

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y des de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.— (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales; se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.— (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por mi Real Consejo de Instrucción pública y en virtud de lo que establece el art. 416 de la ley de 9 de Setiembre del año próximo pasado, vengo en disponer que mi Gobierno se encargue del sostenimiento de los institutos de segunda enseñanza agregados á las Universidades, mediante la cantidad alzada que para cada provincia se señala, oyendo á las respectivas Diputaciones provinciales.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Méncos.

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me remite, en comunicacion fecha 10 del corriente, que he recibido ayer, las prevenciones que han de observarse por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con motivo del correo diario entre los mismos.

1.º Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen los arranques de los conductores, cuyas obligaciones y exacto cumplimiento han garantizado, siempre que no haya estafeta ó carterías, cuidarán de hacer que inmediatamente de la hora de la llegada del cor-

reo, salgan aquellos conduciendo la correspondencia á los que deben servir.

2.º Vigilarán también para que el reparto de las cartas y periódicos se haga por el cartero nombrado á propuesta de los mismos, los cuales tendrán derecho á percibir un cuarto en carta ó periódico que repartan en el pueblo y á los Ayuntamientos, á mas de la dotación señalada por el Gobierno; pero de ningún modo tomarán retribución alguna por las que reciban de su mismo pueblo, en el buzón, ni mucho menos por las que lleguen de los otros, cuyo enlace primero se encuentra en las carterías.

3.º La misma retribucion de un cuarto en carta y periódico tendrán los conductores que hagan el reparto en los pueblos y Ayuntamientos por donde transitan, ó en el del término de su expedicion; y como los anteriores, no gozarán de igual beneficio por las que conduzcan de vuelta para ser dirigidas por las estafetas ó carterías de que dependan.

4.º En los pueblos donde no haya estafetas ni carterías, cuidarán los Alcaldes de poner en sitio público una caja con buzón, para que los vecinos y transeúntes puedan depositar las cartas.

5.º Siempre que los conductores contratados no tengan tiempo para repartir la correspondencia en los pueblos del tránsito ó en el de término, porque de otro modo se perjudicarian los enlaces, nombrarán los Alcaldes una persona de confianza para que haga la entrega á los interesados, con la única subvencion de un cuarto en carta ó periódico de los que repartan.

6.º A la llegada de los conductores, abrirán los Alcaldes la balija donde se conduce la correspondencia, ó la harán abrir por algun individuo del Ayuntamiento, que volverá á cerrarla inmediatamente, á fin de que, por el tránsito de un pueblo á otro, no pueda el conductor ver lo que la misma contiene.

Si el mismo conductor ha de repartirla, se le entregará el paquete para que lo verifique; en otro caso la entregará á la persona designada con anterioridad con el mismo objeto.

7.º Al regreso, si es por el mismo camino que llevó al hacer lo que se previene en la condicion anterior, recogerá el Alcalde las cartas depositadas en el buzón, y las incluirá en la balija formando un paquete.

8.º Quedan encargados los Alcaldes de poner en conocimiento del Administrador principal de Correos de la provincia, cualquiera falta que noten en el exacto cumplimiento del servicio encomendado á los carteos y conductores, bien sea que se refiera á detenciones inmotivadas, á morosidad ó abusos en el reparto y recibo de la correspondencia, á fin de poner el correctivo necesario.

Cuyas prevenciones anteriormente insertas se publican en este periódico, para su mas exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Abril de 1858.—Matias Bedoya.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se me comunica en 12 del corriente lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 26 de Marzo último, para plantear la de presupuestos de este año, en la que se establece que se adjudiquen con las formalidades de instruccion los bienes del Estado del secuestro de D. Carlos y de corporaciones civiles vendidos conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, antes de expedirse el Real decreto de 14 de Octubre de este último año, y cuyos remates quedaron por tanto entonces pendientes de aprobacion; y debiendo tambien comprenderse en la citada disposicion las redenciones de censos de las expresadas pertenencias, toda vez que los ingresos y gastos comprendidos en el presupuesto por ventas de bienes nacionales, están calculados en el concepto de aprobarse estas subastas y redenciones; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que la Junta superior de Ventas, en uso de las atribuciones que le competen por el artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, verifique la adjudicacion de las lineas y apruebe la redencion de los censos de mayor cuantía que se hallan en el caso que previene el art. 1.º de la mencionada ley de presupuestos.

Y 2.º Que en igual forma y con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856, procedan las Juntas provinciales á aprobar los expedientes de redencion de censos de menor cuantía de las indicadas pertenencias que se hallaban solo pendientes de este requisito á la referida fecha de 14 de Octubre de 1856, remitiendo á esta Direccion, por conducto de los Gobernadores, relacio-

nes nominales de todos los que vayan aprobando, con distincion de precedencias.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y demás personas á quien pueda ser referente.

Guadalajara 20 de Abril de 1858.—Matias Bedoya.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en circular de 13 del corriente, dice lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del corriente mes, la Real orden que sigue. Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que el Gobernador civil de Albacete, adoptando el parecer de la Seccion interventora de fondos provinciales, el del Fiscal de Hacienda y del Consejo provincial; y no obstante el dictámen contrario de la Administracion, ha ordenado á esta Direccion de recaudar los recargos concedidos á la Diputacion sobre consumos, y facilite todos los datos precisos para que los recaudados é independientemente la Depositaria de los expresados fondos provinciales. Este acuerdo, que se halla en oposicion notoria á lo establecido en los artículos 31, 35 y 40 de la Real orden sobre propuestas y concesiones de arbitrios expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de conformidad con el de Hacienda en 15 de Setiembre último, toca á la Administracion en el conflicto de no poder incluir en sus cuentas, los productos de los recargos, establece el principio, á todas luces inconveniente, de que se exijan de diverso modo y por dependencias distintas, los que afectan á las contribuciones directas que los que pesan sobre las indirectas, y destruye la unidad que tanto importa conservar en la recaudacion de las mismas contribuciones y de sus correspondientes recargos. En su virtud, y deplorando que las Autoridades administrativas provinciales adopten por sí una medida que, aun siendo conveniente, debería ser objeto de una resolucion superior y con el carácter de general, ha tenido á bien acordar S. M., confirmando lo mandado en la citada Real orden de 15 de Setiembre, que ingresen en las Tesorerías de Hacienda todos los recargos que se impongan sobre la contribucion de consumos para atenciones provinciales, formalizándose en los municipales como lo prescribe el artículo 36 de dicha Real orden; y que las Administraciones de provincia cuiden de entregar mensualmente á las Diputaciones ó sus Depositarias lo que del total recaudado les correspon-



da según se practica en orden a los recargos que afectan a las contribuciones directas de inmuebles y subsidio.—De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes.—Y la traslada a V. S. esta Direccion general para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bolefin oficial de esta provincia, previniendo a los Ayuntamientos, que a contar desde el presente segundo trimestre y por lo respectivo al mismo, se entreguen en esta Administracion los recibos de recargos hechos sobre la contribucion de consumos para gastos municipales, a fin de que se formulen como se hace de los de subsidio y territorial. Asi mismo los Ayuntamientos, desde el referido segundo trimestre y por valores de él, ingresaran en Tesoreria el recargo para gastos provinciales, con cargareme de la Administracion principal.

Guadalajara 20 de Abril de 1858.—Matias Bedoya.

El representante de la empresa del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, con fecha 14 del actual, me ha comunicado lo siguiente:

Debiéndose concluir estas obras en el presente año, y necesitando para ello mayor número de peones, carros y caballerías que los que actualmente trabajan, he de merecer de V. S. se sirva disponer lo conveniente, a fin de que los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su digno mando, inviten a sus respectivos vecinos a que, si les conviene el jornal de siete reales como maximum para los peones, veinte y cinco para los carros de una mula, cincuenta para los de carga doble, y seis por cada caballería menor, se presenten a trabajar en estas obras.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bolefin oficial de esta provincia, previniendo a los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, hagan público por cuantos medios les sugiera su celo, la invitacion de que se hace merito en la comunicacion que antecede.

Guadalajara 13 de Abril de 1858.—Matias Bedoya.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 7 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

No habiéndose presentado en la ciudad de Jaen, a donde habian sido confinados Juan Perdiguer Lopez, Antonio Martin Ramos, José Calderon Garcia y Francisco Rueda Rueda, vecinos de la provincia de Malaga, la Ribera (Q. D. G.) se ha servido resolver adoptarse las medidas oportunas para que, si se presentasen en esa de su mando, sean puestos

Continúa la lista de las minas educadas por falta de depósito.

Table with 3 columns: Nombre de las minas, Pueblos, and Investigacion. Lists various mines like Los dos Huérfanos, La que Buscaba, etc., and their respective locations and investigation status.

a disposicion de su Autoridad, quien deberá dar cuenta a este Ministerio, obligándoles a residir en un punto en que puedan ser vigilados, mientras se determina lo que corresponda.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Bolefin de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos y demas Autoridades a quienes corresponda, previniéndoles que, en el caso de presentarse los sujetos expresados en sus distritos respectivos, procedan a su detencion, remitiéndoles a este Gobierno.

Guadalajara 16 de Abril de 1858 — Matias Bedoya

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y empleados de Vigilancia procederán a la busca y captura de Evaristo Salcedo y Fresno, natural de El Casar de Talamanca, cuyas señas se ponen a continuacion, y el que se halla reclamado por el Juzgado de primera instancia de esta capital, con el objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en el mismo, por robo de leñas del monte de los Propios de la expresada villa; y de ser habido será puesto a disposicion del referido Juez.—Guadalajara 16 de Abril de 1858.—Matias Bedoya.

Edad 44 años, estatura regular, color moreno, ojos tiernos.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado Joaquin Martí los derechos que puedan corresponderle en el registro titulado Josefa, en el paraje barranco Majada Llorente, término de Semillas, he venido en admitir dicha renuncia, declarándose la caducidad de este expediente, e insertándose en el Bolefin oficial, en cumplimiento de la ley del ramo.—Guadalajara 19 de Abril de 1858.—Matias Bedoya.

Table with 3 columns: Registro, Nombre de los interesados, and Investigacion. Lists names like D. Ciriaco Perez, Pedro Regalado Nuñez, etc., and their investigation status.

Main table with 4 columns: Nombre de las minas, Pueblos, Investigacion, and Nombre de los interesados. Lists numerous mines and their owners, such as San Juan Evangelista, El Barcano, etc., and names like Ignacio Mendinueta, Lesmes Cantos, etc.

(Se continuará.)



El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios a que en los meses de Febrero y Marzo últimos, han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado

a los cuerpos del Ejercito y Guardia civil, verificandolo en la forma siguiente.

Mes de Febrero.

- Racion de pan, a noventa céntimos. Fanega de cebada, a veinte y tres reales cincuenta céntimos. Arroba de aceite, a cincuenta y dos reales.

Idem de paja, a dos reales cincuenta céntimos.

Idem de carbon, a cuatro reales.

Idem de leña, a un real.

Mes de Marzo.

- Racion de pan, a ochenta y un céntimo. Fanega de cebada, a veinte y dos reales.

Arroba de aceite, a cincuenta y un reales

Idem de carbon, a cuatro reales.

Idem de leña, a un real.

Idem de paja, a dos reales.

Guadalajara 20 de Abril de 1858.— El Presidente, Bedoya.— El Comisario de Guerra.— José de Pradas.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Mes de Marzo de 1858.

Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes, con el que presentan al concluir el anterior.

Table with columns: CLASES, Existencia en fin de Febrero, Resultan en fin de Marzo, Importaban en fin de Febrero, Importaban en fin de Marzo, Diferencia en este mes (Mas, Menos).

DEMOSTRACION de las diferencias que resultan en la comparacion de los meses a que se refiere el presente estado.

Table with columns: CLASES, Han ingresado (Individuos, Haber mensual), Han sido baja (Individuos, Haber mensual), OBSERVACIONES.

Pormenor de las altas.

Table with columns: NOMBRES, CLASE, Haber anual, Causa de las altas, Fecha de la orden de concesion, Haber mensual.

Pormenor de las bajas.

Table with columns: NOMBRES, CLASE, Haber anual, Causa de las bajas, Fecha de la orden de concesion, Haber mensual.

RESUMEN table with columns: CLASE, Haber mensual.

Guadalajara 15 de Abril de 1858.— José Maria Gonzalez. Insértese.— Bedoya.



## GOBIERNO MILITAR

provincia de **Guadalajara.**

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 12 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 6 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado indultar á Faustino Pasadas Cifuentes y sus dos hijos Antonio y Faustino Pasadas Dominguez, de la pena de muerte que debian sufrir en Salamanca, por el insulto, atropello y heridas que causaron á un cabo y otro individuo de la Guardia civil en la villa de Alba de Tormes, el dia 5 de Junio del año último. Al dispensar S. M. tan especial gracia á los interesados, conmutándoles dichas penas con la inmediata de diez años de presidio con retencion, y sin que puedan obtener otra alguna, ha querido ejercer por esta vez más su Régia prerrogativa, no obstante la gravedad y trascendencia de tan horrendo crimen; pero es su soberana voluntad se haga constar públicamente, que solo es debida á la favorable coincidencia para los reos, de que la sentencia impuesta fué aprobada y mandada suspender su ejecucion precisamente el mismo dia veinte y ocho

de Noviembre próximo pasado, en que tuvo lugar el feliz natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias, cuyo fausto suceso y no otra consideracion ha podido librarles del castigo á que se han hecho dignos y que las leyes imponen en beneficio del sosiego público y de la buena moral y prestigio con que está adornada la fuerza que constituye el cuerpo de la Guardia civil.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo traslado á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia.

Guadalajara 15 de Abril de 1858.—

El Coronel Gobernador militar interino, Luis Gautier.

Recaudacion de Contribuciones Directas de esta capital.

Del 1.º al 5 del próximo mes de Mayo, época en que debe satisfacerse por los contribuyentes de esta capital sus cuotas de contribucion y recargos, pertenecientes al segundo trimestre del corriente año, pasará el cobrador de esta Recaudacion á exigirles á domicilio las que respectivamente les esté señaladas en los repartos territorial y matricula de subsidio, con más el primer plazo adicional del primero por el recargo de los 50 millones; advirtiéndole que con sola una vez hallada la persona que contribuya, ó en su defecto la que le representare, bastará para quedar enterada de que se ha cumplido conforme á lo dispuesto

por instrucción. A conseguir el objeto indicado, espero de los contribuyentes de esta capital, no darán lugar por su morosidad á las medidas coactivas del apremio que siempre llevan tras si vejaciones y disgustos.

Guadalajara 17 de Abril de 1858.—El Representante del Recaudador, Zacarias Huerta.

Insértese.—Bedoya.

## Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Barceña, vecina de Zaorejas, para que en el término de treinta dias, á contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso, de declararla contumaz y rebelde, y que se continuará la causa en rebeldía, entendiéndose las notificaciones relativas á su persona con los Estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 15 de Abril de 1858.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de su Señoría.—José Reuenco.

Insértese.—Bedoya.

## Anuncios oficiales.

### ERRATAS.

En el Boletín núm. 47 del Lunes 19 del corriente se notan las siguientes:  
En el pueblo de Albendiego, casilla 5.ª, dice: 03 68, léase 03 66.  
En el de Alboreca, casilla 6.ª, dice: 13 44, léase 12 44.  
En el de Alpedrete, casilla 6.ª, dice: 11 61, léase 12 61.  
En el de Cañamares, casilla 1.ª, dice: 63.160, léase 73.160.  
En el de Espinosa de Henares, casilla 6.ª, dice: 13 81, léase 12 81.  
En el de La Huerce, casilla 6.ª, dice: 12 55, léase 12 85.  
En el de Pinilla de Molina, casilla 6.ª, dice: 13 04 léase 12 94.  
En el de Pozanco, casilla 6.ª, dice: 12 79, léase 12 69.  
En el de Renales, casilla 6.ª, dice: 09 41, léase 09 61.  
En el de San Andrés del Rey, casilla 1.ª, dice: 41 800, léase 41.810.  
En el de Sotillo, casilla 6.ª, dice: 12 79, léase 12 70.  
En el de Traid, casilla 6.ª, dice: 11 29, léase 11 22.  
En el de Valbuena, casilla 5.ª, dice: 02 06, léase 02 66.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento de la tierra nombrada El Medio, perteneciente á los Propios de esta villa, se ha acordado nueva subasta, á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, la que tendrá lugar en la Casa

consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Taragudo 15 de Abril de 1858.—El Alcalde, Faustino Garcia.—P. S. M.—Juan Lopez Alcolea, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-posada de esta villa, correspondiente á los Propios, por un año, quedará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1859; cuyo remate tendrá efecto en estas Casas consistoriales y Sala de sesiones, á los treinta dias de como sea inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lupiana y Abril 9 de 1858.—El Alcalde Presidente, Roman Abad.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Victor Iruate.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 600 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 18 de Mayo próximo, en que se proveerá.

Turmiel 8 de Abril de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Julian Fraile.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

El dia 2 del próximo mes de Mayo, de diez á once de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los derechos que por el paso del ponton satisface el ganado transeunte lanar, cabrio y celda. Las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.

Humanes y Abril 4 de 1858.—El Presidente, José Meléndez.—P. A. del A.—Damaso Sanz.

Insértese.—Bedoya.

El dia 2 del inmediato mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, se procederá á la subasta en arrendamiento por un año, de la casa-posada de los Propios de la misma.

El pliego de condiciones estará de manifiesto para que se entere el que guste, en la Secretaria municipal, y aquel dia en el acto del remate.

Humanes 4 de Abril de 1858.—El Presidente, José Meléndez.—P. A. del A.—Damaso Sanz, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

TALLERES DE INGENIEROS en Guadalajara.

Necesitándose proveer una plaza de maestro 4.º de 2.ª clase de oficio herrero ó cerrajero, se anuncia para el conoci-

miento de los que deseen optar á ella, los cuales dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general, por conducto del Jefe de estos talleres, hasta el 4 de Mayo próximo.

Los exámenes se verificarán el dia 10 del mismo y hora de las nueve de la mañana en el local de dichos talleres.

Guadalajara 15 de Abril de 1858.—

Juan Payol.

Insértese.—Bedoya.

## PARTE NO OFICIAL.

### Anuncios.

En la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos, se hallan de venta todos los documentos correspondientes para la formacion de cuentas de propios, papeletas de conminacion y todo cuanto puedan necesitar los Ayuntamientos de esta provincia, á precios muy arreglados.

Insértese.—Bedoya.

En esta Imprenta se hallan de venta los estados impresos para la contribucion territorial, recargo al cupo del corriente año, á seis maravedis cada ejemplar.

Insértese.—Bedoya.

### ADVERTENCIA.

En virtud á tener que aumentar el papel en los recibos de talon que han de servir para el recargo de los 50.000.000 de reales, por llevar cada pliego tres ejemplares en vez de cuatro que tenian los anteriores, se expenderán estos á 40 rs. el millar, que es el precio que les corresponde.

### TEATRO.

Para el jueves 22 del corriente, á beneficio del representante de la compañía, se pondrá en escena el gran drama, nuevo, en 3 actos, EL HIJO PRÓDIGO, ejecutado en Madrid treinta y dos noches consecutivas: baile nuevo; y la pieza andaluza EN TODAS PARTES CUECEN HABAS.

El sábado 24, el drama ELOR DE UN DIA. Y el domingo 25, el drama fantástico-religioso, en 7 cuadros,

D. Juan Tenorio.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.